



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE ENERO DE 2013	Extraordinario No.- 75
-----------	-----------------------	---------------------	---------------------------

No.- 108

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" RELATIVAS AL "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)", ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO 2013.

LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 9 y 26 FRACCIÓN III y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en su Artículo 3, fracción I y Anexos 1, inciso C, y 21, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, destinados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en las disposiciones del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2013..

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35, que los Estados distribuirán entre los municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social

Municipal mediante la fórmula descrita en el artículo 34, que enfatiza el carácter redistributivo de éstas aportaciones hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el citado artículo, mencionadas en el Anexo Metodológico descrito en el Acuerdo séptimo y con base en la información obtenida al respecto en el XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Que los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que le correspondan conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por éstos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal en su respectivo órgano de difusión oficial del ejercicio fiscal aplicable, su respectiva metodología justificando cada elemento, así como el calendario de ministraciones.

Que con fecha 23 de enero de 2013 el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, suscribieron el Convenio para acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al Estado de Tabasco, que forma parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en lo sucesivo "FAIS"), del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Asimismo, para la distribución entre los municipios de los recursos de las aportaciones federales señaladas en párrafos anteriores, se utilizaron las variables y fuentes de información del Anexo Metodológico del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y los microdatos de las variables de rezago social publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del XIII Censo de Población y Vivienda 2010, dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social a esta entidad, mediante el oficio número UPRI.613/16.26/13 de fecha 17 de enero de 2013.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología de acuerdo al artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para la distribución entre los Municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Estado de Tabasco en el ejercicio fiscal del año 2013, dadas a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2013, así como, las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- De conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, el total de recursos que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) correspondiente al Estado de Tabasco, asciende a la cantidad de \$896,077,452.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO.- De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Aportaciones Federales con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población municipal que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Respecto de dichas aportaciones, los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, lo montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Gobierno del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, les sea requerida; y
- V. Procurar que las obras que se realicen, con los recursos de este Fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

CUARTO.- La planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras que se señalan en el punto anterior, deberán realizarse en los comités de planeación para el desarrollo municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y estarán integrados por el Presidente Municipal o del consejo correspondiente, los representantes de las localidades, ejidos y comunidades, así como de los barrios, colonias populares y organizaciones sociales debidamente acreditadas, y por los representantes del órgano estatal de planeación.

Los ayuntamientos someterán sus programas de obras y acciones a la aprobación de los comités de planeación correspondientes, con el objeto de promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y

acciones que pretendan realizarse con estos recursos, debiendo integrar de manera conjunta los expedientes técnicos respectivos.

QUINTO.- Cada Municipio, cuando así lo considere, podrá disponer de hasta un 2% de los recursos del FISM, que le corresponden para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa deberá ser convenido con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo Estatal y el municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Igualmente podrán disponer con cargo a este fondo, hasta el 3% de los recursos que le correspondan, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras y acciones que habrán de ejecutarse con dichos recursos, de conformidad con el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO.- Los Municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones para las Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo que deberán informar en términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las Aportaciones Federales, incluyendo un informe pormenorizado y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- Anexo Metodológico.

ANEXO METODOLÓGICO POR ARTÍCULO 34

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE TABASCO UTILIZARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE ACUERDO A LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FISM Y FIRMADO EL DÍA 23 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 Y CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

PRIMERO.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se da a conocer la metodología para el cálculo de la distribución del FISM, misma que coincide con la utilizada por la Secretaría de Desarrollo Social para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), toda vez que la información pública disponible permite realizar el cálculo de la masa carencial con la fórmula descrita en el Artículo 34 de la LCF.

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del Artículo 34 es necesario utilizar las normas, valores, fuentes y variables descritas en el apartado tercero y cuarto.

TERCERO.- Las normas establecidas para cada una de las cinco necesidades básicas señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) **Ingresos por persona¹.** Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

- B) **Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$NE_{ij} = \frac{E_{ij}}{Na} * \text{Alfabetismo}$	(1)
--	-----

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

¹ Los ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

Brecha Educativa = 1 - NE_{ij}	(2)
---	------------

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) **Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

DE_j = Número de Cuartos Dormitorio * 3 / Número de Ocupantes por Hogar	(3)
--	------------

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j, o en caso de carencia DE_j.

- D) **Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) **Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

CUARTO.- El cálculo de la fórmula descrita en el Artículo 34 de la LCF puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

Necesidad	VARIABLES (e identificador de la variable) XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

QUINTO.- En el caso de que el estado cuente con municipios de reciente creación no registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geoestadísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

SEXTO.- Derivado de la aplicación de la fórmula por Artículo 34 de la LCF y de la metodología descrita en el apartado tercero, así como del uso de las variables y fuentes mencionadas en el apartado cuarto, se obtiene la siguiente distribución porcentual del Fondo para la Infraestructura Social Municipal:

Clave del Municipio	Municipio	Masa Garenal	Porcentaje
001	Balancán	4429.717285	6.695815323
002	Cárdenas	10972.76465	16.58607106
003	Centla	4800.623535	7.256465043
004	Centro	3110.234619	4.701328613
005	Comalcalco	7411.830078	11.20347919
006	Cunduacán	2989.34375	4.518593942
007	Emiliano Zapata	949.0612183	1.434569802
008	Huimanguillo	7631.120117	11.53495082
009	Jalapa	782.3972778	1.182646057
010	Jalpa de Méndez	1451.931274	2.194691681
011	Jonuta	3598.803223	5.439832886
012	Macuspana	6326.742188	9.563295931
013	Nacajuca	1156.583862	1.748254222

Clave del Municipio	Municipio	Masa Garenal	Porcentaje
014	Paraíso	1665.462402	2.517458329
015	Tacotalpa	5401.767578	8.165134656
016	Teapa	1000.20813	1.511881796
017	Tenosique	2477.912109	3.745530652
	TOTAL	66156.5033	100.00000000%

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los estados calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

El presente documento, que consta de 6 hojas, se firma para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Villahermosa, a los 23 días del mes de enero del año 2013 y forma parte del "CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE TABASCO", formalizado entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" con fecha de 23 de enero de 2013, como Anexo del mismo, correspondiente al año 2013.

OCTAVO. El Calendario de ministración de los recursos es el siguiente:

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FISM 2013

Municipio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
BALANCAN	5,999,969	5,999,969	5,999,969	5,999,969	5,999,969	5,999,969	5,999,969	5,999,969	5,999,969	5,999,969	5,999,969	5,999,969
CARDENAS	14,862,404	14,862,404	14,862,404	14,862,404	14,862,404	14,862,404	14,862,404	14,862,404	14,862,404	14,862,404	14,862,404	14,862,404
CENTLA	6,502,355	6,502,355	6,502,355	6,502,355	6,502,355	6,502,355	6,502,355	6,502,355	6,502,355	6,502,355	6,502,355	6,502,355
CENTRO	4,212,755	4,212,755	4,212,755	4,212,755	4,212,755	4,212,755	4,212,755	4,212,755	4,212,755	4,212,755	4,212,755	4,212,755
COMALCALCO	10,039,185	10,039,185	10,039,185	10,039,185	10,039,185	10,039,185	10,039,185	10,039,185	10,039,185	10,039,185	10,039,185	10,039,185
CUNQUACAN	4,049,010	4,049,010	4,049,010	4,049,010	4,049,010	4,049,010	4,049,010	4,049,010	4,049,010	4,049,010	4,049,010	4,049,010
EMILIANO ZAPATA	1,285,486	1,285,486	1,285,486	1,285,486	1,285,486	1,285,486	1,285,486	1,285,486	1,285,486	1,285,486	1,285,486	1,285,486
HUIMANGUILLO	10,336,208	10,336,208	10,336,208	10,336,208	10,336,208	10,336,208	10,336,208	10,336,208	10,336,208	10,336,208	10,336,208	10,336,208
JALAPA	1,059,742	1,059,742	1,059,742	1,059,742	1,059,742	1,059,742	1,059,742	1,059,742	1,059,742	1,059,742	1,059,742	1,059,742
JALPA DE MENDEZ	1,966,614	1,966,614	1,966,614	1,966,614	1,966,614	1,966,614	1,966,614	1,966,614	1,966,614	1,966,614	1,966,614	1,966,614
JOHUTA	4,874,512	4,874,512	4,874,512	4,874,512	4,874,512	4,874,512	4,874,512	4,874,512	4,874,512	4,874,512	4,874,512	4,874,512
MACUSPANA	8,569,454	8,569,454	8,569,454	8,569,454	8,569,454	8,569,454	8,569,454	8,569,454	8,569,454	8,569,454	8,569,454	8,569,454
NACAJUCA	1,566,571	1,566,571	1,566,571	1,566,571	1,566,571	1,566,571	1,566,571	1,566,571	1,566,571	1,566,571	1,566,571	1,566,571
PARAISO	2,255,838	2,255,838	2,255,838	2,255,838	2,255,838	2,255,838	2,255,838	2,255,838	2,255,838	2,255,838	2,255,838	2,255,838
TACOTALPA	7,316,593	7,316,593	7,316,593	7,316,593	7,316,593	7,316,593	7,316,593	7,316,593	7,316,593	7,316,593	7,316,593	7,316,593
TEAPA	1,354,763	1,354,763	1,354,763	1,354,763	1,354,763	1,354,763	1,354,763	1,354,763	1,354,763	1,354,763	1,354,763	1,354,763
TENOSIQUE	2,356,286	2,356,286	2,356,286	2,356,286	2,356,286	2,356,286	2,356,286	2,356,286	2,356,286	2,356,286	2,356,286	2,356,286

Fuente:


- SEDESOL con base en el Censo de Población y Vivienda 2010.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2013 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer la distribución, calendarización y fechas de pago mensuales de estos recursos a las entidades federativas y municipios.
- Secretaría de Planeación y Finanzas con base en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La distribución de los recursos está realizada con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las que podrán modificarse en el caso de que dicho ámbito de Gobierno determine modificaciones en las mismas.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.


LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



No.- 109

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" RELATIVAS AL "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)", ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO 2013.

LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 9 y 26 FRACCIÓN III y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que a su vez las Entidades Federativas distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios.

Que de conformidad al artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, las variables y las fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de ministraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Estado de Tabasco en el ejercicio fiscal 2013; asimismo las variables, fórmulas utilizadas y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- De conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, el total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), correspondiente al

Estado de Tabasco asciende a la cantidad de \$ 1,082,846,094.00 (UN MIL OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO.- Las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de los Estados y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, deberán ser canalizados prioritariamente a la satisfacción de sus requerimientos, encauzándolos a los siguientes objetivos:

I.- Obligaciones Financieras

II.- Seguridad Pública

III.- Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua

IV.- Prevención de desastres

V.- Fomento a la producción y a la productividad.

VI.- Atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal.

VII.- Pagos por suministro de energía eléctrica

CUARTO.- Los municipios deberán programar proyectos productivos fomentando la participación comunitaria en la planeación del desarrollo municipal e integrarán los expedientes técnicos, los cuales deberán contar con la validación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

QUINTO.- Los ayuntamientos con deudas contraídas con el gobierno del Estado o con instituciones financieras, podrán cubrirlas con los recursos de este fondo.

Las aportaciones con cargo a este fondo podrán afectarse como garantías del cumplimiento de obligaciones.

SEXTO.- Respecto a los recursos que les correspondan del fondo, los municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en su destino, aplicación y vigilancia, así como la

programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras que se vayan a realizar; e

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

SÉPTIMO.- Para distribuir los recursos de este Fondo entre los Municipios del Estado, se utilizó la siguiente fórmula:

$$\text{Coef}_i = (p_i/p_e) * 100$$

Donde:

Coef_i = Coeficiente de distribución del i-ésimo municipio.

p_i = población del municipio i-ésimo

p_e = población del Estado.

El coeficiente de distribución que resulte para cada Municipio, se multiplica por el monto de los recursos asignados por el Estado, señalado en el segundo punto de este Acuerdo, para obtener la asignación de cada Municipio.

OCTAVO.- La distribución entre los Municipios que resulta de aplicar la fórmula y procedimiento descritos en el punto anterior es la siguiente:

FONDO IV "APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL D.F."

2013

DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIO

Municipio	Población (p _i)	Porcentaje de Participación	Monto
BALANCAN	56,739	2.534571784	27,445,512
CARDENAS	248,481	11.099824310	120,194,014
CENTLA	102,110	4.561326863	49,392,150
CENTRO	640,359	28.605295356	309,751,322
COMALCALCO	192,802	8.612603485	93,261,240
CUNDUACAN	126,416	5.647093299	61,149,329
EMILIANO ZAPATA	29,518	1.318590210	14,278,303
HUIMANGUILLO	179,285	8.008789410	86,722,863

Municipio	Población (H)	Porcentaje de Participación	Monto
JALAPA	36,391	1.625612045	17,602,876
JALPA DE MENDEZ	83,356	3.723572246	40,320,557
JONUTA	29,511	1.318277515	14,274,917
MACUSPANA	153,132	6.840516161	74,072,262
NACAJUCA	115,066	5.140080666	55,659,163
PARAISO	86,620	3.869377464	41,899,403
TACOTALPA	46,302	2.068343516	22,396,977
TEAPA	53,555	2.392340223	25,905,363
TENOSIQUE	58,960	2.633785446	28,519,843
TOTAL	2,238,807	100.000000000	1,082,846,094

Fuente:

-INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010. (1)

-Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2013 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer la distribución, calendarización y fechas de pago mensuales de estos recursos a las entidades federativas y municipios.

NOVENO.- El calendario de ministración de los recursos es el siguiente:

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO IV "APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. DE 2013"

Municipio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
BALANCAN	2,287,126	2,287,126	2,287,126	2,287,126	2,287,126	2,287,126	2,287,126	2,287,126	2,287,126	2,287,126	2,287,126	2,287,126	27,445,512
CARDENAS	10,016,168	10,016,168	10,016,168	10,016,168	10,016,168	10,016,168	10,016,168	10,016,168	10,016,168	10,016,168	10,016,168	10,016,168	120,194,014
CENTLA	4,116,012	4,116,012	4,116,012	4,116,012	4,116,012	4,116,012	4,116,012	4,116,012	4,116,012	4,116,012	4,116,012	4,116,012	49,392,150
CENTRO	25,812,810	25,812,810	25,812,810	25,812,810	25,812,810	25,812,810	25,812,810	25,812,810	25,812,810	25,812,810	25,812,810	25,812,810	309,751,322
COMALCALCO	7,771,770	7,771,770	7,771,770	7,771,770	7,771,770	7,771,770	7,771,770	7,771,770	7,771,770	7,771,770	7,771,770	7,771,770	93,261,240
CUMDUACAN	5,095,777	5,095,777	5,095,777	5,095,777	5,095,777	5,095,777	5,095,777	5,095,777	5,095,777	5,095,777	5,095,777	5,095,777	61,149,329
EMILIANO ZAPATA	1,189,859	1,189,859	1,189,859	1,189,859	1,189,859	1,189,859	1,189,859	1,189,859	1,189,859	1,189,859	1,189,859	1,189,859	14,274,917
HUIMANGULLO	7,226,905	7,226,905	7,226,905	7,226,905	7,226,905	7,226,905	7,226,905	7,226,905	7,226,905	7,226,905	7,226,905	7,226,905	86,722,960
JALAPA	1,466,906	1,466,906	1,466,906	1,466,906	1,466,906	1,466,906	1,466,906	1,466,906	1,466,906	1,466,906	1,466,906	1,466,906	17,602,876
JALPA DE MENDEZ	3,360,046	3,360,046	3,360,046	3,360,046	3,360,046	3,360,046	3,360,046	3,360,046	3,360,046	3,360,046	3,360,046	3,360,046	40,320,557
JONUTA	1,189,578	1,189,578	1,189,578	1,189,578	1,189,578	1,189,578	1,189,578	1,189,578	1,189,578	1,189,578	1,189,578	1,189,578	14,274,917
MACUSPANA	6,172,688	6,172,688	6,172,688	6,172,688	6,172,688	6,172,688	6,172,688	6,172,688	6,172,688	6,172,688	6,172,688	6,172,688	74,072,262
NACAJUCA	4,638,264	4,638,264	4,638,264	4,638,264	4,638,264	4,638,264	4,638,264	4,638,264	4,638,264	4,638,264	4,638,264	4,638,264	55,659,163
PARAISO	3,491,817	3,491,817	3,491,817	3,491,817	3,491,817	3,491,817	3,491,817	3,491,817	3,491,817	3,491,817	3,491,817	3,491,817	41,899,403
TACOTALPA	1,866,416	1,866,416	1,866,416	1,866,416	1,866,416	1,866,416	1,866,416	1,866,416	1,866,416	1,866,416	1,866,416	1,866,416	22,396,977
TEAPA	2,158,780	2,158,780	2,158,780	2,158,780	2,158,780	2,158,780	2,158,780	2,158,780	2,158,780	2,158,780	2,158,780	2,158,780	25,905,363
TENOSIQUE	2,376,854	2,376,854	2,376,854	2,376,854	2,376,854	2,376,854	2,376,854	2,376,854	2,376,854	2,376,854	2,376,854	2,376,854	28,519,843

Fuente:

-INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

-Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2013 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer la distribución, calendarización y fechas de pago mensuales de estos recursos a las entidades federativas y municipios.

-Secretaría de Planeación y Finanzas con base en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO.- Los Municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los Recursos Federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo que deberán informar en términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las Aportaciones Federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., reportando el avance de las obras respectivas los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

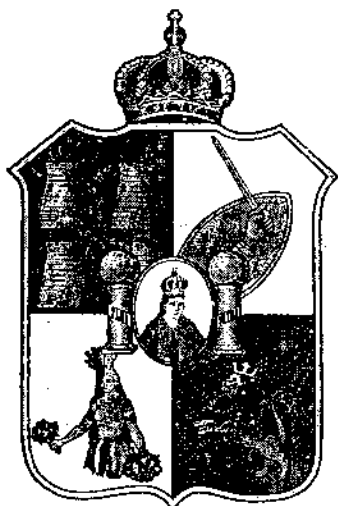
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La distribución de los recursos está realizada con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las que podrán modificarse en el caso de que algún ámbito de Gobierno determine modificaciones en las mismas.

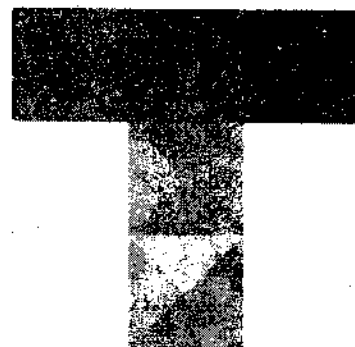
Dado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.


LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS





**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.